



Versión: 9

Fecha: 5 JUL 18

Código: F-CAM-110

RESOLUCIÓN No. 270277

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 441 DEL 27 DE FEBRERO DE 2013 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA LAS VUELTAS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 4041 DE 2017 Y.

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 441 del 27 de febrero de 2013, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó la corriente de uso público denominada Las Vueltas que discurre por el municipio de Hobo y Gigante en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes.

Que según el Certificado de Tradición No. 202-14030 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, cédula catastral No. 41306-00-02-0002-0009-000, el señor Octavio Quintero Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.393, es el actual propietario del predio La Cabaña, que tiene una extensión de 8 hectáreas (has), 2140 metros cuadrados, localizado en la Vereda Potrerillos, jurisdicción del Municipio de Gigante - Huila.

El Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Gigante, certifica que el Predio denominado La Cabaña, ubicado en el municipio de Gigante, con matrícula inmobiliaria 200-14030 (cédula catastral 00-02-0002-0009-000), se encuentra dentro de la zona rural y su uso es agropecuario, de fecha 26/03/2018.

De acuerdo al concepto emitido por la Dirección Territorial Centro, No. 345 de 2018, especifica "considera viable modificar la resolución 0441 del 27 de febrero de 2013, para otorgar la concesión de aguas a nombre del señor Octavio Quintero Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.393 expedida en Gigante - Huila, en calidad de propietario, dirección vereda Potrerillos del municipio de Gigante-Huila, de la quebrada Las Vueltas, zona media baja para beneficio del predio rural La Cabaña, ubicado en la vereda Potrerillos del municipio de Gigante, correspondiente a la Tercera Derivación segunda derecha (3D2D), en un caudal de 0.90 lps, distribuidos así:



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 JUL 18

Tercera Derivación Segunda Derecha (3D2D)

No.	Usos	Cant.	Módulo	Caudal (Lps)
4D3- 2D	Riego de Cacao	1 ha	0.9 lps-ha	0.90

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 17/05/2018 y se verificó que la captación para beneficio del predio La Cabaña, es por la Tercera Derivación Segunda Derecha (3D2D), arrojando un valor de 842835E – 762723N, a una altura de 1024 msnm. Se georeferenció el predio arrojando un valor de la coordenada 842696E – 763642N, a una altura de 992 msnm. El uso solicitado es para riego del cultivo de cacao (1.0 ha).

La fuente hídrica Las Vueltas está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 849340E - 763378N, altura 2220 msnm.

Vereda: La Villanueva Municipio: Gigante - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 838748E - 771964N, altura 578 msnm.

Vereda: Las Vueltas Municipio: Hobo – Huila. Longitud: 24,05 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 75°29'25.740015"W - 2°26'58.864659"N a una altura de 1024

m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2) Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md) (2106)

Subcuenca: Las Vueltas Vereda: Mesoncito Sur Municipio: Gigante – Huila.

Predio: Coordenada 75°29'30.269270"W – 2°27'28.770233"N, altura de 992 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2) Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md) (2106)

Subcuenca: Las Vueltas Vereda: Mesoncito Sur Municipio: Gigante – Huila.





Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 JUL 18



El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".





Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 JUL 18

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Los determinantes ambientales son:

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, ni Regionales, ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación. La coordenada de la captación como del predio se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia, Tipo Zona C.

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente Las Vueltas, en el caudal de 0.90 litros por segundo, para uso agrícola (1 ha), a favor del predio La cabaña, ubicado en la vereda Mesoncito Sur, jurisdicción del Municipio de Gigante - Huila.

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar:

Es viable modificar la Resolución No. 441 del 27 de febrero de 2013, para otorgar la concesión de aguas superficiales de La corriente hídrica Las Vueltas a nombre del señor Octavio Quintero Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.393 expedida en Gigante - Huila, en la cantidad de 0.9 litros por segundo, para uso agrícola, a favor del predio La Cabaña, ubicado en la vereda Mesoncito Sur, jurisdicción del Municipio de Gigante – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

Tercera Derivación Segunda Derecha (3D2D) ltem 4D4-2D, Octavio Quintero Ávila, predio La Cabaña, asignación de 0.90 litros por segundo. Para uso riego de 1 hectárea en cacao.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 JUL 18

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 modificada bajo resolución 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico de fecha 30 de junio de 2019 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar la Resolución No. 441 del 27 de febrero de 2013, para otorgar la concesión de aguas superficiales de La corriente hídrica Las Vueltas a nombre del señor Octavio Quintero Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.393 expedida en Gigante - Huila, en la cantidad de 0.9 litros por segundo, para uso agrícola, a favor del predio La Cabaña, ubicado en la vereda Mesoncito Sur, jurisdicción del Municipio de Gigante — Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, de la siguiente manera:

Tercera Derivación Segunda Derecha (3D2D) Item 4D4-2D, Octavio Quintero Ávila, predio La Cabaña, asignación de 0.90 litros por segundo. Para uso riego de 1 hectárea en cacao.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Las Vueltas (Resolución No. 441 del 27 de febrero de 2013).

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación y aprobación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto, deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario está obligado a dar cumplimiento al decreto No. 1076 de 2015, para el manejo de las aguas residuales antes de ser generadas por el proyecto. Si el uso de las aguas residuales la utilizará para reuso deberá dar cumplimiento a lo descrito en la resolución 1207 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.





Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 JUL 18

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, implementando la colocación de medidores de consumo e incentivar los usos prioritarios del mismo; Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de 6 meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga.

ARTICULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 441 del 27 de febrero de 2013.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificada el interesado de la concesión de aguas de la corriente hídrica Las Vueltas, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución al señor Octavio Quintero Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.205.393 expedida en Gigante - Huila, residente en la vereda potrerillos Gigante Huila tel 3202487867 indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 JUL 18

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

3 1 JUL 2019

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto Cbahamon. Exp DTN 3 . 0040 – 2018.

OTC F	actori Autonom	SFP 2010	Alto Magdalena	CAN
riora:_	3:45m	se presenté	ante esta como	oración
		Quintero 12.20		
			almente del con 3) Julio	itenido
	-		1 10110	<u>20</u>)9(
Notifica:	do Octor	Les Acce	cc (OA)	$\frac{2}{2}$